ACTA DE MODIFICACIÒN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 020-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANZANARES Y FERNANDO OROZCO VILLA.

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.985.050 expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 para efectuar convenios y contratos de cofinanciación con entidades del orden nacional departamental y/o municipal, personas naturales y/o jurídicas, de derecho Público o Privado y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte **FERNANDO OROZCO VILLA,** mayor de edad y vecino de Manzanares portador de la cédula de ciudadanía número **15.988.538**; quien en adelante se denominara **ELCONTRATISTA,** hemos convenido realizar modificación *al* ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 020-2024*** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual el contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio del ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 020-2024*** el día 11 de enero de 2024, **3)** Que el plazo del contrato es hasta el treinta y uno (31) de MARZO de 2024. **4)** que el valor inicial del contrato se pactó por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($5.151.600). 5)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en Aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **6) Que por error involuntario en la digitación del contrato de prestación de servicios CPS-020-2024. Específicamente en la Cláusula Tercera en lo concerniente en el Plazo de Ejecución, por error se estableció que la fecha era hasta el 31 de diciembre de 2023, pero de conformidad disponibilidad presupuestal y por la necesidad del servicio el plazo real de ejecución es hasta el 31 de marzo de 2024, que con el objetivo de asegurar que la cláusula refleje los términos acordados por las partes y para mantener la integralidad y claridad del contrato se debe realizar la presente modificación. 7)** Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar la CLAUSULA TERCERA DEL CONTARTO DE CPS-020-2024.**8)** Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista y el supervisor, consideran viable y pertinente Modificar lo solicitado.

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan **Modificar el CPS-020-2024** de la siguiente manera:

PRIMERA: Modificar la cláusula TERCERA del CPS-020- 2024 la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCION: Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDA: Todas las demás clausulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CARLOS ENRIQUE BOTERO ORO ALVAREZ
Alcalde – Manzanares Caldas

FERNANDO OROZCO VILLA
CONTRATISTA

Proyecto. Rubén Darío Mejía Mejía
Reviso. Omar Valencia A/J

Experiencia & Compromiso por Manzanares